



RESOLUCION No. CSJGUR19-201
9 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por Enmanuel David Bruges Habib contra la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria del 8 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que por Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el día tres (3) de febrero de 2019, se llevó a cabo la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por quienes fueron admitidos y citados a presentarla.

Que mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se procedió a publicar “los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017”, en la cual se estableció que “contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira” (artículo 4º).

El señor ENMANUEL DAVID BRUGES HABIB, identificado con cédula de ciudadanía No 1118821148, al no aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, considerando que obtuvo un puntaje total de 798.39, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, el 4 de junio de 2019 presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, argumentando lo siguiente (sic):

“HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro inscrito en el concurso de Provisión de Cargos de empleados de la Rama Judicial, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal nominado.

SEGUNDO: El 03 de febrero de 2019, presenté las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas para el presente concurso, el cual fue diseñado por la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: El lunes 20 de mayo de 2019 se fijó por el termino de 5 días hábiles para su notificación la Resolución CSJGUR19-130 del 17 de mayo de 2019 correspondiente a la Convocatoria No 4 para cargos de empleados de Tribunal, juzgados y centros de servicios, con la cual se notifica y comunicar el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimiento en los cuales obtuve un puntaje de 798,39, respectivamente-

CUARTO: En el artículo segundo de la mentada resolución informan que para dar continuidad a la fase II del concurso, es pertinente obtener un puntaje superior a los 800 puntos, para la verificación de requisitos mínimos.

QUINTO: En el numeral cuarto de la resolución CSJGUR19-130 del 17 de mayo de 2019, se concede el término de 10 días siguientes a la desfijación de esta resolución para la interposición del recurso.

En este orden de ideas, y estando dentro del término legalmente concedido, en aras de ejercer el derecho de defensa y contradicción, conforme el mandato del artículo 29 e la Constitución Política de Colombia, elevo las siguientes solicitudes:

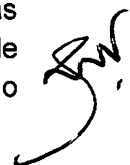
PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Universidad Nacional de Colombia, conocer y acceder a los siguientes documentos:
 - a. Cuadernillo original de la prueba de conocimiento para el cargo de escribiente de juzgado municipal.
 - b. Hojas de respuestas marcadas por el suscrito.
 - c. Claves de respuestas asignadas por la Universidad Nacional de Colombia.
2. El recurrente solicita le sean entregado los siguientes datos:
 - a. Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimientos efectuadas el 3 de febrero de 2019.
 - b. Numero de coincidencias, entre las respuestas marcadas por el concursante y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos) en la prueba presentada el 3 de febrero de 2019.
 - c. Forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales que incluyan, las variables que hacen parte de la misma.
3. Surtido lo anterior, se solicita al presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conceder un término o plazo suficiente con la finalidad de interponer las reclamaciones a título de recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la calificación y resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

SUBSIDIARIAS

1. En caso de no acceder a la solicitud elevada en líneas anteriores solicito a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia sobre la reposición elevada de carácter general, se conceda lo siguiente:
 - a. Revisar nuevamente y de forma manual el formato de respuestas del examen que presentó el concursante el pasado 3 de febrero de 2019, correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos, que se encuentra bajo el nombre de ENMANUEL DAVID BRUGES HABIB, identificado con cédula de ciudadanía No



1118821148, con la finalidad de retomar las claves de la UNAL, las opciones marcadas por el recurrente, reconsiderando las opciones correctas, que no hayan sido tenido en cuenta en la calificación comunicada y notificada el 17 de mayo de 2019.

- b. Realizar especial seguimiento del formato de respuestas en el número de preguntas donde el concursante procedió a cambiar el literal de respuestas que conllevó a borrar y elegir otra opción, situación que eventualmente dio como consecuencia que la máquina lectora o de calificación no tomara correctamente la finalidad elegida o haya anulado sin justificaciones por doble marcación de respuestas.
- c. El recurrente solicita sea remitido los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima, que permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.
2. El peticionario solicita reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quien no cumplen con los requisitos para el cargo, hecho que influye en el promedio y las calificaciones individuales.
3. Conceder al recurrente las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Unidad de administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y/o Universidad Nacional de Colombia, sin desconocer el principio de no reformatio in peius.
4. Modificar parcialmente la Resolución CSJGUR19-130 del 17 de mayo de 2019 para incluir en nombre e identificación del peticionario dentro de los concursantes aprobados, con la finalidad de continuar con la segunda fase del concurso de empleados de la Rama Judicial, por contar con un puntaje mayor a 800.
5. En caso de no reponer la resolución recurrida y de no acceder a las pretensiones presentadas por el recurrente, solicita conceder el recurso de apelación para que conozca su superior jerárquico.
6. En todo caso y ante la no procedencia de las reposiciones subsidiarias, se insiste en aras de presentar un recurso ajustado a la realidad, que la UNAL programe, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes, acceder a los documentos de las pruebas de aptitudes y conocimientos de EMMANUEL DAVID BRUGES HABIB identificado con la cédula de ciudadanía número 1118821148, que permita con los elementos de juicio suficientes, interponer una reclamación ajustada a la realidad, además de conceder el plazo suficiente para realizar la correspondiente reposición de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, publicadas el 17 de mayo del 2019 en desarrollo de la Convocatoria No. 4 para cargos de empleados de Tribunal Juzgado y Centro de Servicios de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura".

Que para resolver lo anterior, se observará lo siguiente:

La Universidad Nacional de Colombia presentó ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los insumos técnicos para resolver los asuntos planteados en los recursos de reposición sobre los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, dentro del concurso de méritos (Convocatoria 4), así:

1. "Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística,

gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación”.

2. Revisión Manual de la Prueba.

“Luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”.

3. “Entrega del material de prueba.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso”.

4. “Lectura óptica.

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad”.

De conformidad con lo anterior, no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por el concursante Enmanuel David Bruges Habib en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017 (Convocatoria 4), por lo que se decidirá la confirmación de su puntaje contenido en la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido por el concursante Enmanuel David Bruges Habib en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades correspondientes al Concurso de Méritos de la Convocatoria 4, contenido en la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al interesado, mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Vicepresidente

La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión de Sala ordinaria el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y fue proyectada por el Magistrado LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ.

Proyectó: Erika